



Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2022 00349 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Policía Nacional – Sijin se pronunció frente a la información requerida y comunicada a través del oficio 022-2466.

En este punto debe recordarse que el acreedor garantizado mediante memorial que milita en el archivo 7 informó que el vehículo objeto de la solicitud fue inmovilizado el pasado 8 de junio de 2022; por ello, innecesario e inoficioso se torna seguir oficiando a la Policía Nacional para que certifique que el rodante fue aprehendido cuando en todo caso fue aportado el inventario expedido por embargos Colombia que acredita la captura del vehículo con placas GMX-669.

Finalmente, en cuanto al correo presentado por la deudora, téngase en cuenta que en este asunto no se embargan los vehículos sino que solo se libra una orden de aprehensión en virtud de un contrato celebrado con el acreedor garantizado o entidad financiera.

Adicionalmente, no sobra precisar que en este trámite sumario contenido en el párrafo 2o del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, no se prevé la contradicción por parte del deudor ya que se trata de una solicitud de aprehensión del vehículo a través del cual el acreedor garantizado busca materializar el pago con el bien objeto de la garantía mobiliaria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

DISPONE:

1. Decretar la terminación de la presente solicitud iniciada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ADRIANA MARÍA ZEA GUARÍN en atención a la aprehensión del rodante objeto de la solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta el memorial presentado por el acreedor¹

¹ Archivo 7



2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa GMX-669. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor. Entréguese las misivas al Banco de Bogotá.

3. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-

4. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

5. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55755de975d39935ecea45320c883ed6c8049b07b0c61cf96c2e72a9283f71c**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>